

Proyecto de Ley 4655/2019-cr.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
ARTICULO 75° DEL CODIGO DE LOS  
NIÑOS Y ADOLESCENTES LEY N° 27337,  
ACERCA DE LA SUSPENSION DE LA  
PATRIA POTESTAD.**

Los congresistas del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular** que suscriben, a propuesta del legislador **Modesto Figueroa Minaya**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 75° DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y  
ADOLESCENTES LEY N° 27337, ACERCA DE LA SUSPENSION DE LA  
PATRIA POTESTAD.**

**Artículo 1°. Modificación del artículo 75° del Código de los Niños y  
Adolescentes Ley Nro. 27337.**

Modifíquese el artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes de la ley Nro. 27337, acerca de la suspensión de la patria potestad, incorporándose el literal j), con el objeto de incluir como causa de suspensión de la patria potestad, cuando uno de los padres pone a sus hijos en contra de su otro progenitor, de forma reiterada e injustificada, a través de actos que denigren su imagen.

*"Artículo 75.- Suspensión de la Patria Potestad. -*

*La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:*

- a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;*
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;*
- c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;*
- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;*
- e) Por maltratarlos física o mentalmente;*





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

f) Por negarse a prestarles alimentos;

g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282 y 340 de Código Civil.

h) Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos, o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

i) Por declaración de desprotección familiar provisional de un niño o adolescente.

**j) Por concientizar y manipular a sus hijos, de forma reiterada e injustificada, con la finalidad de ponerlo en contra del otro progenitor, dañando su imagen ante el mismo, con el ánimo de romper, deteriorar o destruir su relación parental.**

**Artículo 2. – Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".



Modesto Figueroa Minaya  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Carlos Tubino Arias Schreiber  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

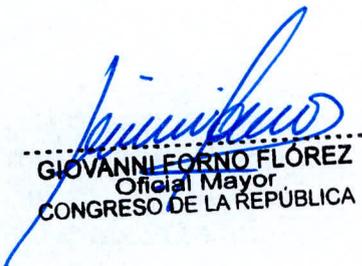
Lima, julio de 2019

Handwritten signatures of various congress members and officials in blue ink, including names like 'Luis López Velasco' and 'Gaudencio Chacabarro'.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 13 de Ago del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4655 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS,  
MUJER Y FAMILIA. -

  
-----  
GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES

### LA PATRIA POTESTAD

### CONCEPTO

En nuestro ordenamiento legal, se encuentra regulada, la institución jurídica denominada patria potestad, en el Código Civil, en su artículo 418°, señalando que, por patria potestad, los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos.

El origen de la palabra **PATRIA POTESTAD**, proviene del derecho romano, y se refiere a la conjugación de los términos Patria y Potestad; siendo que **Patria** es acerca del **páter familia**, quien era ciudadano romano, cabeza de familia, y la denominación **Potestad**, señala el poder que se tiene sobre algo, como cosas u objetos, siendo en esa época donde el padre era prácticamente el dueño de toda la familia romana, lo cual en su tiempo estaba permitido y bien visto, pero en la actualidad su significado es el conjunto de derechos y deberes que ejercen los padres sobre los hijos de manera igualitaria

Doctrinariamente se han elaborado diversos conceptos de esta institución, en tal virtud, citaremos algunos de ellos:

**Ripert y Boulanger**, señala que la patria potestad es «conjunto de poderes y derechos que la ley acuerda a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos menores para que puedan cumplir con sus deberes paternos»<sup>1</sup>

**Alex Plácido**, en su libro Manual de Derecho de familia define de la siguiente manera esta institución familiar: «La patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndosela como institución establecida en beneficio de éstos. En ella, está estrechamente conexos el interés del Estado y el de la familia, por lo que la misión encomendada al padre asume un carácter de importancia social, del que deriva la peculiar naturaleza de orden público que revisten las normas sobre patria potestad, cuyo contenido no puede ser objeto de pactos privados, dirigidos a modificar las relaciones, las atribuciones y los efectos y la imposibilidad por parte de los padres de renunciar al poder a ellos conferido por la ley».<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Gallegos Canales, Yolanda y Jara Quispe, Rebeca, Manual de Derecho de Familia, Jurista editores, Lima 2008, citando a López del Carril, Ripert y Boulanger, pág. 315

<sup>2</sup> Plácido Vilcachagua, Alex, Manual de Derecho de Familia, Gaceta Jurídica, Segunda edición, Lima 2002, pág. 317,318

La patria potestad en sí, es un derecho familiar reconocido por la ley, estableciéndose en el mismo, tanto facultades como obligaciones de los padres, para la protección y cuidado de los hijos menores, así como de sus bienes, hasta que estos cumplan la mayoría de edad; teniéndose en cuenta que la familia es la célula básica de la sociedad, lo que se busca es la protección a la misma y sus integrantes, cuidándonos unos a otros, sobre todo los seres más vulnerables que son los hijos durante su minoría de edad, hasta que puedan valerse por sí mismos y continuar el ciclo de la vida, y que no se destruya la sociedad en la que vivimos.

### CARACTERÍSTICAS

La Patria potestad tiene como características la de ser intrasmisible, imprescriptible, tuitiva, irrenunciable, temporal, existiendo un vínculo de subordinación de los hijos a los padres, siendo de orden público entre otros



3

<sup>3</sup> <http://www.diaadia.com.ar/tu-dia/tus-hijos/como-tratar-hijos-padres-separados-durante-fiestas>

## LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Teniendo presente que la patria potestad es un conjunto de deberes y derechos sujeto a un tiempo determinado, como hemos dicho anteriormente, es posible de ser limitado, estableciendo por lo tanto en la normatividad correspondiente, los casos o situaciones, en los que se daría dichas restricciones, tomando en cuenta que dichas restricciones se darán por conductas inadecuadas de titulares, que ostentan la patria potestad, es decir, los padres. La norma que limita estos derechos además tiene que dictarse mediante una resolución judicial. el Código de los niños y adolescentes, legisla las causales de suspensión de patria potestad (artículo 75°) asimismo el artículo 419° del Código Civil, el que delimita este aspecto, señalando que, la patria potestad es ejercida conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio.

**El artículo 75° del Código de los niños y adolescentes, señala como causales de suspensión de la patria potestad las siguientes:**

- a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;
- c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;
- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;
- e) Por maltratarlos física o mentalmente;
- f) Por negarse a prestarles alimento
- h) por habérsele aperturado proceso penal al padre o la madre por delitos previstos en los artículos 173°, 173°-A, 176°-A, 179°, 181°-A del Código Penal. (Ley N° 29194 incorporó esta causal)

## PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACION

**Que si bien es cierto existen causales actuales para que se de la suspensión de la patria potestad, hay una problemática muy importante que se presenta desde hace mucho tiempo, conocido como el Síndrome de Alienación parental, y no cuenta con una legislación clara al respecto, y que afecta en demasía a los niños que la padecen.** Esta situación se produce generalmente, después de una ruptura o separación de hecho, cuando existe muchas veces odios y rencores de una pareja hacia la otra por diversos motivos, (celos, infidelidad, violencia doméstica, orgullo, etc.) dándose que, al disputarse la tenencia de los hijos menores, uno de los progenitores utiliza como armas a los mismos, en contra del otro padre. *En este proceso, donde los progenitores se disputan la tenencia exclusiva de sus hijos, se da el llamado **síndrome de alienación parental.***<sup>4</sup> Este denominado síndrome de alienación parental, que podría alcanzar la condición de patología **se da como un trastorno en la niñez, bajo el marco de un conflicto por la tenencia y la**

<sup>4</sup> <https://legis.pe/identificar-sindrome-alienacion-parental/>

**custodia del hijo, manifestándose generalmente en una campaña de desacreditación del progenitor que no ejerce la tenencia.** Como lo indica José Alfredo Pineda Gonzales en su libro "EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL. *"La finalidad que persigue es alejar al progenitor que no detenta la tenencia del entorno del niño. Así, la alienación parental se presenta como una patología que obstaculiza las relaciones entre un niño o niña, en ocasiones adolescentes, con el progenitor o progenitora con el que no vive, con el que no ejerce la tenencia"*.<sup>5</sup>



6

### El síndrome de alienación parental conforme a la doctrina especializada

**Bouza y Pedrosa**, cuando refieren que el síndrome *"se define por el hecho que un padre ejercer la tenencia y obstruye o impide el vínculo del hijo con el otro padre y construye una relación abusiva en la cual, paradójicamente, la víctima infantil es el verdugo"*<sup>7</sup>

**Aguilar Cuenca**, señala que es un *"trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla*

<sup>5</sup> EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL. José Alfredo Pineda Gonzales Docente Universidad Nacional del Altiplano de Puno. 15/06/2018. Pg 108

<sup>6</sup> <https://quierocuidarme.dkvsalud.es/salud-para-ninos/familias-separadas-que-pasa-con-los-hijos>

<sup>7</sup> PEDROSA, Delia y José BOUZA. (SAP) *Síndrome de Alienación Parental: Proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores*. Buenos Aires: García Alonso, 2008, p. 95.

*contradictoria con lo que debería esperarse de su condición*<sup>8</sup>. Existiendo de esta manera un **padre alienante** o programador (quien ejerce la tenencia de su hijo), un **hijo alienado** o programado (principal víctima del proceso de alienación causado por el progenitor con quien convive) y un **padre no conviviente o alienado** (es el que recibe los ataques constantes del hijo alienado).

Este denominado "*Síndrome de Alienación parental*" fue sustentado y estudiado por el psiquiatra norteamericano **Richard Gardner**, en el año de 1985, quien se había desempeñado como perito en diversos juicios de tenencia por la custodia de hijos menores en su país, creando la teoría del **síndrome de alienación parental** para señalar a lo que describe **como un desorden psicológico en el cual un niño, de forma permanente, denigra e injuria a uno de sus progenitores**.<sup>9</sup> Señalando como sus principales elementos y síntomas primarios a los siguientes

**a) La campaña de denigración:** requiere que el padre o madre alienante de forma reiterada transmita al hijo alienado información o conceptos negativos y falaces, sobre el padre o la madre con el que no convive, tiene como ingredientes la separación del hijo con uno de los padres por periodos largos de tiempo, que puede traer sensaciones de que ha sido abandonado o que no le importa al padre no conviviente, lo que sirve de caldo de cultivo para la campaña de denigración de parte del padre quien tiene la tenencia..

**b) La falta de ambivalencia:** Esta sintomatología se refiere a que el niño tiene un proceso distorsionado de la realidad, alimentado por el progenitor que ostenta la tenencia, induciéndolo para ello de que uno de los padres es el bueno y prácticamente perfecto y el otro el malo en todo su ser, creyendo que si el padre que no vive con él no puede tener nada bueno ya que si lo tuviera o pensara que fura así estaría "traicionando" al otro padre.

**c) Racionalizaciones frívolas, débiles o absurdas para el desprecio hacia el progenitor:**

El menor de edad se ampara en argumentos absurdos para denigra la conducta del padre con el que no vive, con la condición de que el padre que tiene su tenencia confirme esos razonamientos como válidos, repitiendo básicamente lo que le ha inculcado.

---

<sup>8</sup> AGUILAR CUENCA, José. «El uso de los hijos en los procesos de separación: el síndrome de alienación parental». *Revista de Familia*, N° 29, sec. Estudios doctrinales. Valladolid: Lex Nova, 2005, p. 72.

<sup>9</sup> PEDROSA, Delia y José BOUZA. *(SAP) Síndrome de Alienación Parental: Proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores*. Buenos Aires: García Alonso, 2008, p. 95.

**d) El fenómeno del pensador independiente:**

El padre que convive con el niño tratara de demostrar por todos los medios que la conducta de su hijo y la imagen dañada que tiene del otro padre han sido generadas de forma independiente por el menor, sin su influencia lo cual es falso

**e) Ausencia de culpa o aun crueldad o explotación del progenitor alienado:**

El menor puede agredir e insultar a su progenitor con el que no convive, sin sentir ningún remordimiento al respecto, sintiéndose respaldado por el otro progenitor quien en lugar de corregirlo lo premia por dicho comportamiento

**f) La presencia de escenarios imprecisos, borrosos:**

las versiones que da el hijo sobre el supuesto maltrato del progenitor no conveniente, son difusas, no detalladas, ni precisas en los lugares, tiempo y espacio, y solo repite lo que ha escuchado al padre alienante

**g) Apoyo reflexivo al progenitor alienador en el conflicto parental:**

En el proceso judicial de tenencia u otros casos de familia que se presenten el hijo alienado presta su total apoyo al padre alienante, logrando con sus afirmaciones, que muchas de las partes interviniente, llámese peritos, equipo multidisciplinario. testigos entre otros consideren que sería un daño para el menor que el padre no conviviente obtenga su tenencia, ya que aparentemente sería perjudicial para el niño

**h) Despliegue de animosidad en contra de los amigos o familia extensa del progenitor alejado:**

Esta sintomatología se presenta cuando la animadversión o rencor del hijo no solo se da con el progenitor no conviviente sino también con los demás familiares del mismo, no deseando mantener contacto con ningún integrante de la misma

**CONSECUENCIAS DEL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Según James Gardner los niños afectados por el síndrome de alienación parental presentan conductas antisociales, dificultad de ajuste escolar, tendencia a la manipulación y agresividad. Asimismo el autor **José M. Aguilar**

señala que se detecta en dichos menores, depresión crónica, desesperanza, incapacidad para controlar el entorno, el aislamiento y comportamiento hostil, con alta probabilidad de abuso de drogas y alcohol en su futuro, además indica *"es de esperar que como consecuencia de lo anterior, se presenten alteraciones a nivel fisiológico en patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas como descontrol de esfínteres, en el ámbito académico, disminución del rendimiento escolar y de la atención. En el ámbito social, empobrecimiento de las habilidades sociales y de la capacidad empática, disminución del control de impulsos, (...) y en el área psicológica, tienen una carencia de autoestima y bajo desarrollo del autoconcepto."*<sup>10</sup>

La patología denominada como síndrome de alienación parental, afecta psíquicamente al menor alterando su normal desarrollo emocional, provocando desapego, distanciamiento, rencor y hasta odio hacia el progenitor no conviviente

La alienación parental, además, de ocasionar los daños psíquicos descritos anteriormente, vulnera derechos básicos establecidos en nuestra vigente legislación, como por ejemplo el estipulado en el artículo 3-A del Código de los niños y adolescentes, sobre el derecho de los niños y adolescentes de recibir un buen trato, así como en el artículo 4° del citado Código, que consagra el derecho de todo niño, niña y adolescente a su integridad personal. *"El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante"*. Teniendo presente que el síndrome de alienación parental es un desorden de carácter psicológico, ocasionado por la manipulación que realiza uno de los padres para lograr dañar la imagen del otro padre mediante una conducta permanente y sistemática de denigración, desestabilizando así la salud mental y emocional del menor en lo que debería ser una relación afectiva sana. Esta conducta también vulnera el derecho a la libertad del niño y del adolescente, y su derecho a opinar (art. 9), derecho a la identidad (Art. 5) entre otros. Asimismo, uno de los derechos fundamentales de los niños que vulnera el síndrome de alienación parental, es el derecho de un menor de edad a vivir en familia, establecido en el artículo 85° del código de los niños y adolescentes, aunque la familia clásica se encuentre separada, no debiendo ser esto un obstáculo para establecer los vínculos familiares de forma continua, ya que ello estimula y favorece la debida formación integral del niño o adolescente.

### **Interés superior del niño y alienación parental**

Conforme a los tratados internacionales suscritos por el Perú<sup>11</sup>, a favor de la niñez, y nuestra actual legislación, desde nuestra Constitución política (Art. 4°) para abajo, en todo tipo de situaciones donde intervenga un niño o

<sup>10</sup> <https://www.derechocambiosocial.com/revista019/sindrome%20de%20alienacion%20parental.htm>

<sup>11</sup> Convención sobre los derechos del niño. 20 de noviembre de 1989

adolescente, aunque no sea de forma directa, debe ser considerado primero su bienestar, lo que se conoce como el interés superior del niño, conforme esta premisa, si un menor está sufriendo el síndrome de alienación parental, sufre diversas consecuencias y todas negativas, siendo una de las más importantes e, la obstaculización de su relación con el otro progenitor ocasionándole un daño irreparable al menor; no respetándose entonces el interés superior del niño con esta conducta alienante

Que si bien es cierto existen normas legales que de forma indirecta(código de los niños y adolescentes y ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) dan protección(de forma indirecta) a los niños contra la manipulación que realiza uno de los padres contra el otro, para poner en contra al menor hacia el otro padre, mediante la denigración, pero **no se establece en nuestra legislación nacional de forma clara la alienación parental que se presenta muchas veces en nuestra realidad, ocasionando el sufrimiento y afectación a nuestros infantes en su desarrollo psíquico y emocional, siendo importante que se establezca en la normatividad especializada, en este caso el artículo 75 del código de los niños y adolescentes, sobre la suspensión de la patria potestad, cuando se presente el síndrome de alienación parental para evitar que el progenitor alienante continúe teniendo derechos sobre el menor y continúe con la manipulación dañando al menor**, tomando en cuenta, como se dijo anteriormente, que dichas restricciones a la patria potestad, se dan por conductas inadecuadas de titulares que ostentan la patria potestad, no cumpliendo los padres alienantes con sus deberes de cuidado y protección, lo que en este caso sería una de las figuras más graves, agraviando en forma directa al interés superior del niño de tener una familia.



12

<sup>12</sup> <https://posttigo.com/blog/sindrome-de-alienacion-parental>

## RECONOCIMIENTO DEL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL A NIVEL INTERNACIONAL

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha incluido al síndrome de Alienación Parental dentro del código QE52.0 Problemas de relación cuidador-niño en el Capítulo 24 Factores que influyen en el estado de salud o contacto con los servicios de salud, que se refieren a circunstancias o problemas que influyen en el estado de salud de las personas<sup>13</sup>

### LEGISLACION COMPARADA-SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

En nuestra legislación actual a nivel mundial, el síndrome de alienación parental se encuentra en la normatividad de la mayoría de los países de Europa y angloparlantes, así también en varios Estados de la República Mexicana (Querétaro, Puebla, Aguascalientes, Morelos entre otros) y países de Latinoamérica como Argentina, Brasil, Puerto Rico con el objeto de proteger a los niños y adolescentes de la alienación parental, poniendo como ejemplo algunos de ellos:

#### **Puerto Rico: Cámara de Representantes P. de la C. 1309**

*"DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

*Artículo 1.- Se añade al nuevo inciso (x), y se redesignan los subsiguientes, en el Artículo 3 de la Ley 246-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:*

*"Artículo 3.- Definiciones*

*A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:*

*(a) ...*

*(x) "Maltrato por Alienación Parental" – se refiere a la obstaculización por parte de uno de los progenitores, abuelos o personas custodios de las relaciones filiales de sus hijos y/o hijas menores de edad, con el otro progenitor, o abuelos o personas que no ostente la custodia, mediante el uso de diferentes estrategias, con el propósito de transformar y/o adoctrinar la conciencia de sus hijos y/o hijas a los fines de denigrar, obstruir o destruir sus vínculos con el otro progenitor, abuelos o personas que no ostente la custodia...."*

#### **México**

##### **Estado de Querétaro:**

*"...Artículo 323 Septimus. - Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.*

<sup>13</sup> La Organización Mundial de la Salud (OMS). Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) 2018

*La conducta descrita en el párrafo anterior, se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres, quien, acreditada dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado. Asimismo, en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada....*

### **Estado de Puebla (Código Civil)**

El Código Civil de Puebla de México en su artículo 608, inciso final señala que "(...) *en consecuencia cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto encaminado a producir en los menores, rencor o rechazo hacia el otro progenitor*".

### **Estado de Aguascalientes (Código Civil)**

**"Art.434°.** *En relación entre ascendentes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición. Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente, en consecuencia, cada uno de los ascendientes deberá evitar cualquier acto de alienación parental. Se entiende por alienación parental la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio y desprecio hacia este..."*

**"Art 440°.** (...) *En cualquier momento en el que se **presentare alienación parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el juez, de oficio ordenará** las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca la ley adjetiva civil, con la facultad en caso de ser necesario, de decretar la suspensión de la custodia o convivencia previamente establecidas." (la letra negra y el subrayado es nuestro)*

### **Estado de Morelos (Código de familia)**

**Art. 224°** *Quien ejerza la patria potestad debe procurar el respeto y acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o del niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, so pena de suspenderse en su ejercicio.*

**Brasil:** Ley N° 12.318/10. El año 2010 se aprobó una ley que prevé sanciones al progenitor que cause impedimentos a la convivencia del (los) hijo(s) con el

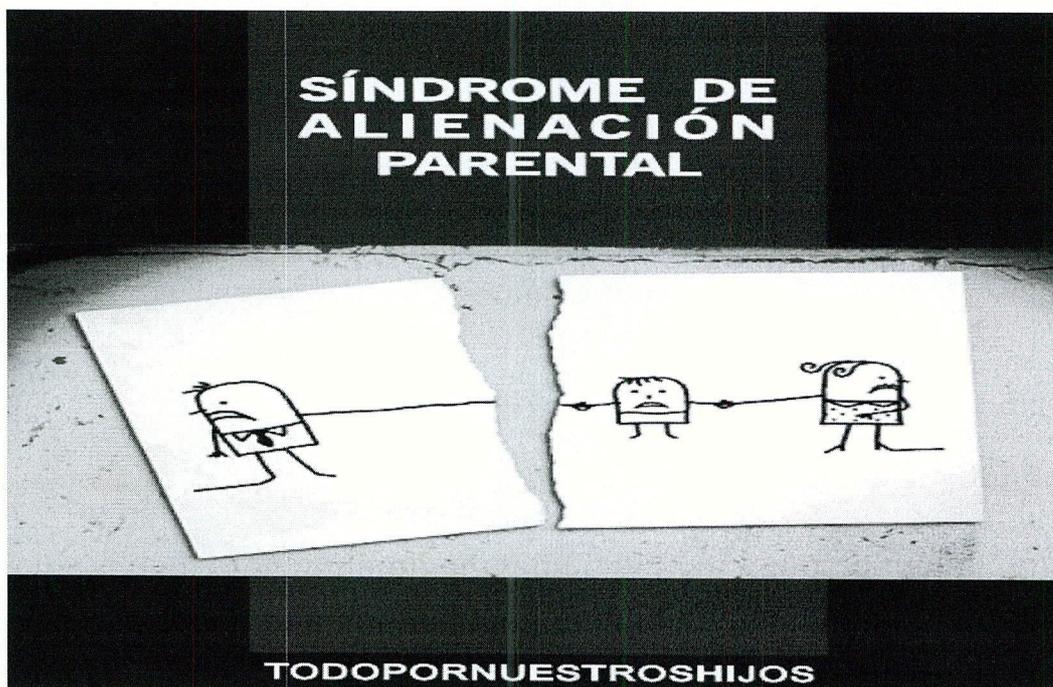
otro responsable. La nueva ley trae determinaciones con relación a la actuación de psicólogos en el examen de supuestos casos de alienación parental, mostrando también los aspectos emocionales observados en estas situaciones.<sup>14</sup>

### España (Código Civil Español)

El artículo 94° del Código Civil Español, señala que: *"El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial."*

### Argentina

En el mes de noviembre de 1993, se aprobó la Ley 24270, que sanciona y tipifica como delito, donde será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de los niños/as con sus padres no convivientes.



15

Código de los Niños y

Código de los Niños y

<sup>14</sup> [http://www.afamse.org.ar/alienacion\\_parental\\_en\\_el\\_mundo.html](http://www.afamse.org.ar/alienacion_parental_en_el_mundo.html)

<sup>15</sup> <https://www.slideshare.net/tpnhya/libro-sap-sndrome-de-alienacin-parental-uruguay-parte-2>



<b>Adolescentes (Art. 75 vigente)</b>	<b>Adolescentes (Art. 75 proyecto de modificatoria)</b>
<p><i>"Artículo 75.- Suspensión de la Patria Potestad. -</i></p> <p><i>La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:</i></p> <p><i>a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;</i></p> <p><i>b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;</i></p> <p><i>c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;</i></p> <p><i>d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;</i></p> <p><i>e) Por maltratarlos física o mentalmente;</i></p> <p><i>f) Por negarse a prestarles alimentos;</i></p> <p><i>g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282 y 340 de Código Civil.</i></p> <p><i>h) Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos, o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley</i></p>	<p><i>"Artículo 75.- Suspensión de la Patria Potestad. -</i></p> <p><i>La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:</i></p> <p><i>a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;</i></p> <p><i>b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;</i></p> <p><i>c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;</i></p> <p><i>d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;</i></p> <p><i>e) Por maltratarlos física o mentalmente;</i></p> <p><i>f) Por negarse a prestarles alimentos;</i></p> <p><i>g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282 y 340 de Código Civil.</i></p> <p><i>h) Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos, o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley</i></p>

<p>25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.</p> <p>i) Por declaración de desprotección familiar provisional de un niño o adolescente.</p>	<p>25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.</p> <p>i) Por declaración de desprotección familiar provisional de un niño o adolescente.</p> <p><b>j) Por concientizar y manipular a sus hijos, en forma reiterada e injustificada, con la finalidad de ponerlo en contra del otro progenitor, dañando su imagen ante el mismo, con el ánimo de romper, deteriorar o destruir su relación parental.</b></p>
---	--

### EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la presente ley no trasgrede normas constitucionales, modificándose el código del niño y del adolescente ley Nro. 27337, al incorporarse, el literal j) al artículo 75°, sobre suspensión de la patria potestad de dicho cuerpo de leyes

### ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos y no afecta al presupuesto de las entidades públicas, beneficiando a la sociedad y a las familias en general, al establecerse como causal de suspensión de la patria potestad, un hecho que muchas veces se presenta, conocido como el síndrome de alienación parental, que a través de la afectación y denigración que hace un padre sobre el otro, dañando o destruyendo la imagen que tiene el hijo sobre dicho progenitor, ocasiona un daño psicológico y emocional en el menor, afectando su desarrollo normal, y creándole una serie de traumas y problemas posteriores, lo cual debe evitarse, prevenirse y sancionarse.